

**Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación
Secretaría General**

BUENOS AIRES, 04 de noviembre de 1998

RESOLUCION Nº 83/98 C.F.C. y E.

VISTO

El art. 53, inc. b); el art. 56, inc. c) y h); y el art. 66 inc. d) y e) de la Ley 24.195, y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario continuar y ampliar la serie de acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación relacionados con la transformación de la Formación Docente Continua en el marco de la aplicación de la Ley Federal de Educación y la Ley de Educación Superior.;

Que la Res. CFCyE 76/98 establece que el organismo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las unidades de evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua;

Que los documentos A-3 "Caracterización de la Formación Docente", A-9 "Red Federal de Formación Docente Continua", el A-11 "Bases para la Organización de la Formación Docente", y el A-14 "Transformación Gradual y Progresiva de la Formación Docente Continua", todos ellos aprobados por Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación, constituyen sus antecedentes inmediatos;

Por ello,

LA XXXVII ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el documento Serie E, Número 2, "Criterios para la conformación y el funcionamiento de las unidades de evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua", que se anexa y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Habilitar el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente según lo establecido en el punto II.d) del Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Invitar a las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires a que remitan al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación los listados de especialistas que proponen para incorporar al Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, cumplido archívese.

**CRITERIOS PARA LA CONFORMACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE EVALUACION DE
LA RED FEDERAL DE FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA**

ACUERDO

Serie E, Número 2

04 de noviembre de 1998

Este Acuerdo establece los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua, incluyendo los lineamientos generales para los procesos de evaluación y acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente y para la aprobación de nuevas carreras de formación docente.

I. DE LA EVALUACIÓN Y LA ACREDITACIÓN

Los procesos de evaluación y acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente en la Red Federal de Formación Docente Continua se fundamentan en los art. 49 y 53 g) de la Ley 24195 y el art. 18 de la Ley 24521.

Para poner en marcha dichos procesos, el Consejo Federal de Cultura y Educación

1. estableció los criterios y los parámetros para la evaluación y la acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente a través de las resoluciones 36/94 y 63/97;
2. acordó cronogramas de evaluación y acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente por medio de las resoluciones 63/97 y 76/98, incluyendo una etapa de transición que se extenderá hasta el ciclo lectivo 2002;
3. diferenció los procesos de evaluación y acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente, de los procesos de aprobación de las nuevas carreras de formación docente de por medio del art. 6 la Res. 76/98.

II. DE LAS UNIDADES DE EVALUACIÓN

a) De las funciones

Las Unidades de Evaluación tendrán a su cargo:

1. la evaluación de las instituciones no universitarias de formación docente con miras a su acreditación en la Red Federal de Formación Docente Continua por parte de las autoridades de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires;
2. la evaluación de las carreras que las instituciones no universitarias de formación docente proyecten, diseñen y presenten con miras a su aprobación por parte de las autoridades de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires.
3. la formulación de propuestas destinadas a las autoridades de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires y a las autoridades de las instituciones no

universitarias de formación docente, en torno a programas y acciones compensatorios de eventuales déficit de las instituciones no universitarias de formación docente.

b) De las actividades:

Para el cumplimiento de las funciones enumeradas, las Unidades de Evaluación desarrollarán las siguientes tareas y actividades:

1. aplicar procedimientos de evaluación a los efectos de determinar el grado de cumplimiento de los criterios y parámetros de calidad para las instituciones no universitarias de formación docente continua establecidos en la Res. CFCyE 63/97.
2. elaborar dictámenes acerca de la pertinencia de la acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente continua en la Red Federal de Formación Docente Continua, según la periodicidad y los términos establecidos en el punto 3.2.2.d) de la Res. CFCyE 63/97;
3. elaborar dictámenes acerca de la aprobación de carreras de formación docente acordadas en los puntos 2.3., 2.4. y 2.5. de la Res. CFCyE 63/97 en instituciones no universitarias de formación docente aunque éstas no estuviesen aún acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua. En tal caso, la aprobación de dichas carreras tendrá carácter provisorio hasta la acreditación de la institución no universitaria de formación docente en la Red Federal de Formación Docente Continua;

c) De la conformación

Las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua se conformarán preferentemente para grupos de provincias.

Podrán conformarse, también, para una sola provincia. En tal caso, por lo menos uno de los miembros deberá residir y desarrollar su actividad académica y/o profesional en otra/s provincia/s.

Las Unidades de Evaluación estarán integradas por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros que deberán reunir por lo menos uno de los siguientes requisitos:

1. ser o haber sido docente regular en una universidad argentina y acreditar reconocida trayectoria académica y producción científica;
2. acreditar título de post-grado (maestría o doctorado) y reconocida trayectoria profesional;
3. ser una personalidad científica en el campo de la educación en la Argentina o en un país extranjero;
4. ser o haber sido docente titular de instituciones no universitarias de formación docente con reconocida trayectoria profesional, académica y científica.

Solamente uno de los miembros de cada Unidad de Evaluación podrá acreditar exclusivamente el requisito 4. del párrafo precedente.

Los miembros que cumplan con los requisitos 1., 2., ó 3. deberán acreditar, además, actividades académicas o profesionales relacionadas con la formación de docentes. Será recomendable que por lo menos uno de los miembros de la unidad de evaluación acredite antecedentes en la evaluación de proyectos institucionales.

d) De la designación de los miembros

Se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente integrado por profesionales propuestos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, por las provincias y por instituciones académicas.

La incorporación de profesionales al Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente y la conformación de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua se ajustarán a los siguientes procedimientos:

1. Las autoridades educativas de las provincias presentarán al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación listados de especialistas que proponen para integrar las Unidades de Evaluación. Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos en el punto II.b) de este Acuerdo.
2. El Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Cultura y Educación, aprobará la incorporación de los especialistas propuestos al Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.
3. Las autoridades de las provincias designarán como miembros de las respectivas Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua a especialistas incorporados al Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.
4. Los miembros de la Unidades de Evaluación podrán permanecer en sus cargos durante dos años; vencido el plazo mencionado, pueden ser nuevamente designados.

e) Del funcionamiento

La gestión administrativa de las Unidades de Evaluación de carácter regional estará a cargo de una Secretaría Ejecutiva que será ejercida por períodos no menores a dos años; tales designaciones "pro-tempore" estarán a cargo de las autoridades de las provincias cuyas instituciones y carreras son evaluadas por la Unidad.

Para el cumplimiento de sus funciones, las Unidades de Evaluación podrán conformar Comités de Especialistas que las asistirán en sus tareas y actividades. Los miembros de los Comités de Especialistas serán designados a través de los mismos procedimientos descritos en el punto II.c) de este Acuerdo y deberán cumplimentar los mismos requisitos establecidos en el punto II.b) de este Acuerdo.

Los miembros de las Unidades de Evaluación y de los Comités de Especialistas deberán excusarse de participar en los procesos de evaluación y acreditación de instituciones a las que pertenecen como alumnos, o como docentes, o como directivos, o a las que están vinculados como supervisores.

f) De los dictámenes y de la validez nacional de estudios y títulos

Los dictámenes de las Unidades de Evaluación constituirán el antecedente para la aprobación de las carreras y la acreditación de las instituciones por las autoridades provinciales y serán el fundamento para otorgar la validez nacional de los estudios y los títulos por parte del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Los dictámenes de las Unidades de Evaluación serán de tres tipos:

- recomendación de aprobación plena (sin objeciones);
- recomendación de aprobación con reservas (se exigen adecuaciones respecto de algunos parámetros);
- recomendación de no aprobación.

Cuando el dictamen requiera a las instituciones adecuaciones respecto de algunos parámetros éstas deberán manifestar por escrito el compromiso del cumplimiento en

los plazos acordados con la provincia. En este caso, se autorizará la implementación provisoria de la carrera, con estudios con validez nacional. Transcurrido el plazo acordado, la Unidad de Evaluación analizará el cumplimiento de los compromisos asumidos. En caso favorable, se procederá a un nuevo dictamen, de aprobación plena; caso contrario, se cancelará la aprobación con reservas no pudiendo matricular alumnos nuevos en el primer año de la carrera y asegurando la continuidad de los alumnos de las cohortes precedentes.

III. DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA NACIÓN

El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación podrá establecer e implementar procedimientos de auditoría académica y administrativa de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua y de los procesos de evaluación que éstas desarrollen, los que podrán comprender:

1. la verificación de la aplicación de los criterios acordados federalmente;
2. la evaluación conjunta, entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y las autoridades educativas provinciales respectivas, del funcionamiento y los resultados de las instituciones no universitarias de formación docente continua.

IV. DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN DOCENTE

Se crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Formación Docente que tendrá por objeto:

1. promover la aplicación homogénea de los criterios establecidos federalmente para los procesos de evaluación de las carreras e instituciones que efectuarán las Unidades de Evaluación.
2. formular propuestas al Consejo Federal de Cultura y Educación en torno a eventuales modificaciones de los criterios comunes para la evaluación de instituciones y carreras de formación docente.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Formación Docente estará integrado por:

1. un (1) miembro de cada Unidad de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua;
2. tres (3) representantes de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria;
3. un (1) representante del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación que será su presidente.

El contenido del punto III de este Acuerdo reemplaza al punto 8.1 de la Resolución 36/94.